



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de enero de 2022. Al Despacho de la señora juez informando que el ejecutante presentó memorial con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 8 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante vista en el archivo PDF "14SolicitudMedidas", se tiene que:

Respecto de la medida tendiente al embargo de remanentes al interior de los procesos 2019-161 y 2019-119 adelantados ante los juzgados 29 Civil del Circuito y 43 Civil del Circuito de Bogotá respectivamente, el Despacho se abstendrá temporalmente de decretar los mismos, como quiera que en cumplimiento a lo establecido en el auto del 1° de junio de 2022 se decretó el embargo de los dineros que poseía el ejecutado en distintas entidades bancarias, por lo que está en curso dicha medida, por lo menos, frente a los bancos AvVillas y Banco de Bogotá. Por ello, hasta tanto no se cuente con la respuesta de dichos bancos no se resolverá lo concerniente al embargo de remanentes, lo anterior para evitar una extralimitación en la medida previamente decretada.

Es de precisar que, atendiendo a la voluntad de la parte ejecutante, al acceder a la medida de embargo de remanentes se suspenderá la emisión de oficios a las entidades bancarias restantes, esto es, Banco Popular, Sudameris, Colpatría, Itau y Bancolombia.

Respecto de la medida tendiente al embargo y secuestro del bien inmueble "La trinidad" ubicado en el municipio de Cajicá, el Despacho mantiene el argumento previamente expuesto y adicionalmente, **requiere** al ejecutante para que allegue el certificado de tradición y libretar del inmueble a embargar a fin de establecer la plena identificación del mismo y su propietario.

Por lo expuesto, previo a resolver sobre la medida solicitada, el Despacho **requiere** al ejecutante para que se sirva aportar el trámite del oficio dirigido al Banco Av Villas, toda vez, que no ha aportado soporte de radicación del mismo.

Ahora bien, como quiera que el Banco de Bogotá no ha dado respuesta al oficio radicado el día 20 de agosto de 2022 (Archivo 11 fl 3), se ordena **por secretaría requerir** a dicha entidad a fin de que emita la respuesta que corresponda.

Finalmente, **se ordena** realizar la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 3214607
Correo institucional: j03jpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Notificar por Estado n° 011 del 9 de marzo de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904446909a61e82dac9561587a9b6fc139b48529ec537258c344cc301c30669b**

Documento generado en 08/03/2023 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>